

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-2518 *Orden UIC/17/2020, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la recuperación de la Memoria Histórica en Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme establece su Estatuto de Autonomía en su artículo 24.17, tiene competencia en materia de "Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma". El Decreto 106/2019, de 23 de julio (BOC Extraordinario 35, de 23 de julio), por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, en su artículo quinto punto 5, crea, como órgano directivo de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, correspondiéndole, como competencias específicas, entre otras, las que le atribuya la normativa vigente en materia de memoria histórica y de derechos de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Dicha normativa tiene su exponente en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, que sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática. Además, es su cometido, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de competencia competitiva para la realización de aquellas intervenciones en materia de recuperación de la Memoria Histórica, que la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, prevé que se lleven a cabo por las diferentes Administraciones Públicas.

Estas bases reguladoras se enmarcan dentro de lo previsto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las sucesivas convocatorias se regirán por lo dispuesto en estas bases reguladoras, desarrollándose de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actuaciones para la recuperación de la Memoria Histórica en Cantabria, previstas en la Ley 52/2007, de 26 de

CVE-2020-2518

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los proyectos relacionados con la recuperación de la Memoria Histórica que incluyan el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

a) La retirada de escudos, insignias, placas, monumentos conmemorativos y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal, o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. En este apartado, se entienden incluidas las nuevas placas que sustituyan a las que se retiren del callejero municipal. Esta actividad deberá respetar lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

b) Elaboración de catálogos de vestigios relativos a la Guerra Civil y a la Dictadura retirados y/o pendientes de retirar, debiendo respetar lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

c) Elaboración de censos de edificaciones y obras realizadas por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.

d) La asistencia y asesoramiento a las personas vecinas del municipio, en relación con los trámites que deban realizar con empresas suministradoras, bancos y otras entidades, como consecuencia del cambio de nombre de las calles, plazas y/o barrios.

e) La promoción y ejecución de obras en los cementerios destinadas a la inhumación de los restos de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior, que, una vez localizados, no fuesen reclamados por sus descendientes.

2. Cada actividad subvencionable debe ser objeto de un único proyecto, excepto las actividades previstas en el apartado 1, letras a) b) y d), que podrán agruparse en un proyecto unitario que comprenda todas ellas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Quienes fueren beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada año.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realicen íntegramente entre las fechas que se indiquen en la correspondiente convocatoria.

2. En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

a) Los gastos derivados de la ejecución de las obras, alquiler de andamios, y demás intervenciones necesarias para llevar a cabo las actividades subvencionables previstas en el artículo 2, apartado 1, letras a) y e).

b) Los gastos necesarios de honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos, la dirección de las obras, y la elaboración de los informes técnicos y certificados precisos para la realización de las obras.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

c) Los gastos relativos a la contratación de profesionales autores o intervinientes en la elaboración de los catálogos de vestigios de la Guerra Civil y la Dictadura, a los que se refiere el artículo 2 apartado 1, letra b).

d) Los gastos relativos a la contratación de profesionales autores o intervinientes en la elaboración de los censos de edificaciones y obras a los que se refiere el artículo 2 apartado 1, letra c).

e) Los gastos relativos a los honorarios de profesionales contratados para la asistencia y asesoramiento en relación con los trámites a realizar como consecuencia del cambio de nombre de las calles, plazas y/o barrios, a los que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra d).

f) El correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3. En ningún caso se considerará gasto subvencionable los gastos necesarios en honorarios de profesionales, a los que se refiere la letra b) del apartado anterior, que superen el 4% del presupuesto de las obras. En caso de que se supere el citado porcentaje, se subvencionará el 4%.

4. Tampoco son gastos subvencionables aquellos en los que incurra el Ayuntamiento si realizara la actividad directamente por disponer de medios propios adecuados y suficientes.

5. La convocatoria podrá establecer un número máximo de proyectos a presentar por un mismo solicitante.

6. Cada convocatoria establecerá un plazo máximo de finalización de la actividad subvencionada, que no podrá ser superior a doce meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la solicitud.

Artículo 5. Criterios de valoración.

1. Para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se utilizarán los siguientes criterios de valoración:

a) Coherencia del proyecto: Se entiende que el proyecto es coherente cuando comprenda conjuntamente las actividades previstas en los apartados a) b) y d) del artículo 2. Se puntuará con 10 puntos.

b) Actuaciones iniciadas en el ejercicio anterior y con un plazo previsible de finalización en el ejercicio en el que se realice la convocatoria, hasta 10 puntos.

c) Experiencia y trayectoria en la realización de actividades de recuperación de la Memoria Histórica. Se tendrán en cuenta las actividades realizadas en los cinco años anteriores en materia de recuperación de la memoria histórica. Hasta 10 puntos.

d) El Plan de comunicación: Se valorará la elaboración de un plan y el compromiso de difusión entre los vecinos de las actividades subvencionadas. Hasta 10 puntos.

e) Que el municipio pueda ser considerado municipio en riesgo de despoblamiento, por encontrarse en una zona rural que cumpla lo establecido en el apartado 11 del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio. Se puntuará con 5 puntos.

f) Que el proyecto tenga en cuenta políticas transversales (igualdad hombres-mujeres). Hasta 3 puntos.

2. Cada convocatoria desarrollará los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior en subcriterios con su correspondiente ponderación.

3. Si la convocatoria permitiera la presentación de varios proyectos, se puntuará cada uno de ellos de forma independiente.

4. Será necesario obtener un mínimo de 15 puntos para optar a la concesión de la subvención.

5. En caso de empate se dará preferencia al proyecto que presente una puntuación más elevada en las actividades previstas en el apartado 1, letras a) b) y d) del artículo 5. Si el empate persistiera se dará preferencia a aquellos proyectos que hubieran obtenido mayor puntuación

CVE-2020-2518

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

en el criterio b), y de persistir el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los sucesivos criterios, dando preferencia a los anteriores respecto de los posteriores, según el orden en que se han establecido.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta el 25% en los casos en que se hubiera obtenido subvención en ejercicios anteriores y haya recaído resolución administrativa de revocación y reintegro total o parcial de la subvención.

Artículo 6. Financiación.

Cada convocatoria determinará el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro del crédito disponible, sin perjuicio de que la concreción de otros aspectos en las presentes bases reguladoras.

Artículo 7. Cuantía individualizada.

1. La cuantía de la subvención a otorgar a cada solicitante no podrá superar en ningún caso el 50% de la actividad subvencionable ni la cuantía que en cada convocatoria se determine.

2. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por la persona beneficiaria, ni que supere el gasto proyectado.

3. Se otorgará la subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 5, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 8. Compatibilidad de la subvención con otras ayudas.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en concurrencia competitiva, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y su texto íntegro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3.b) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En aplicación de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos que se dicten a lo largo de la tramitación del procedimiento se realizarán en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrán carácter sustitutivo de las notificaciones individuales.

Artículo 10. Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo que se apruebe en la correspondiente convocatoria. En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que deben

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente.

2. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

3. Las solicitudes y el resto de la documentación cuya aportación resulte necesaria se presentarán en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Excepcionalmente, podrán presentarse de manera presencial en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural o en cualesquiera de los registros a los que se refiere el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este caso la documentación deberá adjuntarse en soporte papel e informático.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria.

5. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 11. Subsanación de las solicitudes.

En caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

Artículo 12. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General competente en materia de Memoria Histórica y comprenderá la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

CVE-2020-2518

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

Artículo 13. Comité de Valoración.

1. Con el fin de valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 5, se crea un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente/a: Corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Memoria Histórica o persona en quien esta delegue.
- b) Vocales: Existirán dos vocales, con voz y voto, que se elegirán entre el personal al servicio de la Dirección General competente en materia de Memoria Histórica.
- c) Secretario/a: Tendrá voz, pero no voto, y se designará entre el personal al servicio de la Dirección General competente en materia de Memoria Histórica.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz pero sin voto.

La designación de vocales se realizará en cada convocatoria, de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.

2. El Comité de Valoración emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada conforme la aplicación de los criterios previstos en estas bases reguladoras para la valoración de las solicitudes.

3. El funcionamiento del Comité de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y legislación básica que resulte de aplicación.

Artículo 14. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación. Así mismo, en dicha propuesta se podrá determinar que los interesados cuyas solicitudes hayan obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, pero que no resulten seleccionados en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, quedara crédito disponible.

2. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para dictar resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

Artículo 15. Resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la persona titular de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica será el órgano competente para dictar la resolución del procedimiento. La competencia corresponderá al Consejo de Gobierno en caso de que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros.

2. La resolución será motivada y determinará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. La resolución acordará además la desestimación y no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

En la resolución de concesión se incluirá una relación ordenada, que indicará expresamente la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración por aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos poder adquirir la condición de beneficiarios, no han visto estimada su solicitud por insuficiencia del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con el fin de contemplar una relación de suplentes que puedan llegar a sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, quede crédito disponible.

3. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 17. Abono de la subvención.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, y el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá adelantar al beneficiario el importe total de la subvención concedida sin la previa constitución de garantías.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Realizar el proyecto que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.
- c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida mediante la colocación de un cartel en el lugar donde se realice la obra, visible desde el exterior, en el que se

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

haga constar que la obra está subvencionada por la Dirección General competente en materia de Memoria Histórica de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria. El cartel deberá permanecer expuesto durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1.d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y en la proporción indicada en el artículo 20.3.

d) Justificar ante la Consejería competente en materia de Memoria Histórica el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. Para ello deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar a la Consejería competente en materia de Memoria Histórica, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y provengan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 19 de esta Orden.

j) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

k) Cumplir las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 19. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el fin del plazo para realizar el proyecto subvencionado.

La justificación se efectuará mediante certificación expedida por la Intervención General u órgano de control interno equivalente, en la que se haga constar la afectación de la subvención

CVE-2020-2518

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 20. Revocación y reintegro de subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial de la subvención otorgada. Se entenderá que el proyecto se ha ejecutado de modo significativo al cumplimiento total si el grado de ejecución de alguna de las obras previstas en artículo 2 es suficiente para considerar cumplido el fin de protección para el cual la subvención ha sido concedida, y suponga la ejecución, al menos, el 75% del proyecto presentado. En otro caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión procederá el reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

4. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la persona titular de la Dirección General competente en materia de Memoria Histórica, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 21. Publicidad.

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases reguladoras, cualquiera que sea su cuantía, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria. En cualquier caso, estas subvenciones quedan sujetas al régimen de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

Disposición adicional única. Régimen supletorio

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el resto de normas que resulten de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2020.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/2518